



Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2091 DE 1994 EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS ESPECIFICAS DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE FORRAJERAS GRAMINEAS Y FORRAJERAS LEGUMINOSAS DE GRANO CHICO.

EXENTA

SANTIAGO,

29 DIC 2010

8191

N° _____ / **VISTOS:** La ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas, el Decreto N° 188 de 1978 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley precedente, y la Resolución N° 2.091 del Servicio Agrícola y Ganadero de 1994.

CONSIDERANDO

Que, al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde dictar las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas.

2. Que, es necesario perfeccionar y actualizar las Normas Especificas de Semillas de Forrajas gramíneas y Forrajas leguminosas de grano chico.

RESUELVO

Modifícase la Resolución No. 2.091 de 1994 que establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas, en lo que respecta a las Normas Específicas de Forrajas gramíneas y Forrajas leguminosas de grano chico en lo siguiente:

1. Respecto de las normas específicas de forrajas gramíneas y forrajas leguminosas de grano chico:

1.1 Reemplázase el numeral 2 de ambas normas, "Solicitud de certificación", por:

"2. Solicitud de Certificación

La solicitud de certificación debe ser presentada en formulario oficial en los siguientes plazos:

a) Las solicitudes de certificación de los semilleros susceptibles de ser cosechados en el año de establecimiento, el productor deberá presentarlas al Servicio en un plazo de hasta 90 días después de la siembra.

b) Las solicitudes de certificación de los semilleros no susceptibles de ser cosechados en el año de establecimiento, el productor deberá presentarlas hasta el 31 de enero del año siguiente de su siembra.

c) Las solicitudes de certificación de los semilleros declarados el año anterior el productor deberá presentarlas hasta el 31 de agosto del siguiente año."

1.2 Reemplázase en el numeral 3.1 de la Norma Específica de Forrajeras gramíneas y en el segundo párrafo del numeral 3.2 de la Norma Específica de Forrajeras leguminosas de grano chico la frase "al comienzo de la floración" por "en plena floración".

2. Reemplázase en la Norma Específica de Forrajeras gramíneas el numeral 5.1. Rotación, por:

"5.1 Cultivos precedentes

El terreno no deberá haber tenido la misma especie o el mismo género, durante los 2 años anteriores al establecimiento del semillero."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



VICTOR VENEGAS VENEGAS
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

GAM/XSR/RTR/rtr

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SAG
- División Semillas
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- Unidad de Asuntos Públicos Corporativos
- Oficina de Partes